

VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EMITIDAS EN EL INFORME DE VALIDACIÓN DEL «ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE CREA EL COLEGIO OFICIAL DE CRIMINOLOGÍA DE ANDALUCÍA».

De acuerdo con lo establecido en la Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general (instrucción segunda, apartado 3), una vez valorada la oportunidad de iniciar la tramitación del anteproyecto de Ley citado en el encabezamiento, el texto de la disposición deberá someterse al informe de validación de la Secretaría General Técnica, debiendo pronunciarse el Servicio de Legislación sobre la adecuación del rango de la norma, la competencia para su aprobación y sobre aquellas cuestiones que sean especialmente relevantes a fin de iniciar la tramitación, indicando en su caso las modificaciones necesarias para la adecuación del texto.

Por parte del Servicio de Legislación y Recursos se indica un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado en el proyecto de Orden.

En cuanto al contenido de la disposición, se indican a continuación un resumen de las observaciones recibidas y la valoración que al respecto se hace por este centro directivo.

- A la parte expositiva.

En primer lugar se indica que la parte expositiva debe denominarse “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”. Asimismo, se sugiere la corrección de algunas citas de artículos, introducción o eliminación de comas, corrección de tiempos verbales o concordancia de género.

Se propone asimismo simplificar la redacción del párrafo cuarto y, con carácter general, eliminar las palabras “profesional” y “profesionales” cuando se estén refiriendo a las personas o actividades propias de la profesión.

Finalmente, habrá de ser corregida la cita del artículo 6 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Valoración: Todas las recomendaciones son aceptadas, modificando el texto de la parte expositiva en consecuencia.

Además de la corrección de las citas e introducción de comas, se revisan igualmente todas las referencias a la profesión de criminología o a personas profesionales, modificándose por expresiones como “actividades relacionadas con la criminología” o “personal que ostenta la titulación referida para el ejercicio de la actividad”.

- Al artículo 3. Ámbito personal.

No se entiende por qué no se especifica que el título ha de ser oficial universitario, así como que el extranjero deba ser equivalente a los nacionales.

Valoración: Se acepta y se incorpora al texto, quedando redactado el artículo de la siguiente manera:



FIRMADO POR	FRANCISCO SOLANO PALMA MARTINEZ	05/04/2024	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmD3SZ86UWS47VLZ6NGGH585PJF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



“Podrán integrarse en el Colegio Oficial de Criminología de Andalucía las personas que lo soliciten y se encuentren en posesión del título oficial universitario de Licenciatura en Criminología, Grado en Criminología, o Título extranjero equivalente debidamente homologado por la autoridad competente.”

- Al artículo 4. Colegiación.

Debe suprimirse una coma ortográfica y, al igual que lo indicado en el expositivo, evitar el término “profesionales”.

Valoración: Se aceptan las recomendaciones realizadas y se modifica la redacción del texto.

- Al artículo 5. Relaciones con la Administración autonómica.

Por idéntica razón, se sugiere sustituir “actividades profesionales” por «actividades que desarrollen».

Valoración: Se acepta la recomendación realizada y se modifica la redacción del texto.

- Al artículo 6. Asunción de funciones de Consejo Andaluz de Colegios Profesionales.

Hay un error tipográfico en el título, ya que sería más correcto referirse a las funciones «del» Consejo.

Valoración: Se acepta la recomendación realizada y se modifica la redacción del texto.

- Al artículo 7. Periodo constituyente. Comisión gestora: nombramiento, composición y funciones.

El título hace referencia al “nombramiento” de la Comisión Gestora, aunque luego el apartado 1 habla de “designación”, siendo recomendable homogeneizar la terminología empleada.

Por otro lado, se plantea la posibilidad de incluir, en el apartado 2, una referencia a la necesaria creación de una comisión de recursos considerando la condición de colegio único que adquiere la Corporación que se pretende crear.

Por último, se podría suprimir el término “profesionales” e insertar o suprimir comas ortográficas en los apartados 3 y 4.

Valoración: Se aceptan las recomendaciones indicadas, salvo lo relativo a la inclusión de una referencia a la creación de una comisión de recursos. Si bien la citada comisión viene expresamente prevista en los artículos 29.2, 33 y 35.2 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, el artículo 7 del anteproyecto de ley se refiere a la regulación de la comisión gestora y el periodo constituyente de la Corporación, no a la organización del colegio como tal, cuestión que deberá estar prevista en los propios estatutos.

- Al artículo 8. La Asamblea constituyente.

Se genera la duda sobre el momento en que la corporación adquiere personalidad jurídica, si al elegir a los miembros de los órganos de gobierno o al constituirse éstos con la toma de posesión de las personas elegidas.

Valoración: Se acepta y se modifica la redacción de la parte final del apartado 1, quedando con la siguiente redacción:

FIRMADO POR	FRANCISCO SOLANO PALMA MARTINEZ	05/04/2024	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmD3SZ86UWS47VLZ6NGGH585PJF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



“Una vez constituido el órgano de gobierno, y de acuerdo con el artículo 8.2 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, el Colegio Oficial de Criminología de Andalucía adquirirá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.”

- Al artículo 9. Aprobación de los estatutos definitivos por la Administración.

La redacción del artículo no parece ajustarse a la actual redacción del artículo 24 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, tras el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

Valoración: Este centro directivo entiende que no se puede equiparar el contenido del artículo 9 del anteproyecto con el artículo 24 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, por cuanto que este último sólo se refiere a la publicación de los estatutos de la corporación, recogándose en los artículos anteriores el procedimiento para llevar a cabo la misma. En cualquier caso, y para evitar posibles confusiones, se modifica la redacción del artículo para dotar de mayor claridad a la misma, quedando de la siguiente manera:

“Los estatutos, una vez aprobados por la asamblea constituyente, serán remitidos a la Consejería competente en materia de régimen jurídico de colegios profesionales para su aprobación definitiva conforme al procedimiento previsto en el Capítulo IV de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre”.

- A la disposición adicional única.

Conforme a la denominación del Registro y a las observaciones efectuadas en el presente informe, se aconseja suprimir la palabra “profesionales”.

Valoración: Se acepta la recomendación realizada y se modifica la redacción del texto.

EL JEFE DEL SERVICIO DE ASOCIACIONES Y COLEGIOS PROFESIONALES

Francisco S. Palma Martínez

FIRMADO POR	FRANCISCO SOLANO PALMA MARTINEZ	05/04/2024	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmD3SZ86UWS47VLZ6NGGH585PJF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	